

para grabar estas providencias, y que tocan 93
la Real cedula de concordia de las causas
y el concederlas, maiormente no siendo de con-
sentimiento y cibacion de las partes contribuen-
tes, que de una caxa, ni permitido a los ayunta-
mientos esta accion de caxa abrogacion se deuera
exigir no ser bien recibida del Superior, a quien
siempre es convenientissimo, aunque no fuesse
tan devido en ayuntamientos de tanta entidad,
consuetud, y prerrogativa de lo que se pretende ha-
zer, como lo grabado esta Ciudad pocos años
hace para la execucion de la obra del Arco
que de Chilleron, y Rio de Sangonera, que siendo
dirigido su reparand. para el mismo fin debe
reparar tabullas, quitandole el daño que les
ocasionaba sus abenidas, recurrio con todas las dis-
posiciones que han impugnadas al Real Consejo
pidiendo licencia para reparar su ymporte, quien
sin embargo mandó hacer vista de lo, y para ello
citar las partes contribuyentes, y que se oieran
a las que tubieran que reclamar, y en vista
de esta diligencia la concedio por su Real cedula
provision despachada enprimero de agosto del
año pasado de 1780, como todo consta en los autos
de esta providencia de que se acabo relacion a este
ayuntam. y no alcanza su corteza por que en
la presente contribucion y obra que se menciona
da, se grabado esta Ciudad de tan segura y acen-
tada causa, que afianza el maior aziento de
poniendole a que sea menos bien recibida la
ymportancia de esta obra, con viniendo tanto